

Cipolletti, 20 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "BARRA, MONICA MABEL C/ VEGA, ADRIANA PAOLA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. CI-02642-C-2023);

Y CONSIDERANDO: Que del acuerdo presentado por las partes en fecha 18/08/2026 ([E0087](#)) surge que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en el art. 1641, sigs. y conchs. del CCyC y art. 282 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, MONICA MABEL BARRA.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de sus letrados apoderados y patrocinantes, Dres. RODRIGO FERNANDEZ BORASI y MARIA LAURA HIDALGO, convenidos para ambos, en forma conjunta, en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), más IVA y aportes de ley 869 (5%).

Todo ello a cargo de COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A., en el modo, con los alcances y dentro del plazo acordado.

2.- Costas a cargo de la dicha aseguradora citada en garantía, según lo pactado (art. 67 CPCC).

3.- Regular los honorarios de los letrados intervinientes por las partes demandadas y citada en garantía, Dres. WALTER ARIEL MAXWELL, MARIA CAROLINA MARSÓ y HERNÁN ESTANISLAO RIVAS, en forma conjunta, en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) (MB. x 20%)

4.- Regular los honorarios de los peritos actuantes, MARIANO

CLAUDIO LAZZERI (psicólogo), WALTER MARCELO PUENTES (accidentólogo) y HUGO RAMÓN RUJANA (médico) en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$445.990) para cada uno de ellos (mínimo legal de 5 JUS).

Para fijarlos de ese modo se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso (M.B. \$2.500.000), como así también el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado obtenido, según la escala arancelaria legal (arts. 6 a 12, 20, 39, 48 y concs. de la Ley de Aranceles N° 2212 y arts. 5, 18, 19 y concs. Ley 5069).

No incluyen la alícuota del IVA, que deberá adicionarse en el caso de los profesionales inscriptos en dicho tributo. Cúmplase con la ley 869.

5.- Líquidense por secretaría los tributos de ley.

6.- Déjese constancia de la presente en el trámite de beneficio de litigar sin gastos vinculado (Expte. CI-02643-C-2023).

7.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).

Diego De Vergilio
Juez